



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-**2023-00379**-00

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela incoada por **ANGELA MARIA ROSAS CÁRDENAS**, actuando en calidad de agente oficiosa del menor **J.S.L.R.**, en contra de **FAMISANAR EPS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, salud, y seguridad social consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró en contra **FAMISANAR EPS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales invocados, por falta de programación del procedimiento de *“extracción de dispositivo en falanges de mano”*.

De los anexos allegados con el escrito de tutela, advierte el despacho que la posible vulneración a los derechos fundamentales de la accionante ocurre en el municipio del Girón - Santander, donde prestan los servicios de salud al agenciado, como se advierte en consulta ADRES, pues es en dicho municipio en el que se encuentra zonificada la prestación de los mismos.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN – REPARTO**, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **ANGELA MARIA ROSAS CÁRDENAS**, actuando en calidad de agente oficiosa del menor **J.S.L.R.**, en contra de **FAMISANAR EPS**, a los **JUZGADOS**



CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN – REPARTO, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio, quien hará el reparto respectivo.

TERCERO: DEJESE constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b379d19e7bdf011cd99c0ce4f9044a5c35497e60e859a93e751e980ebcb3bca1**

Documento generado en 20/06/2023 02:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 105 del 21 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.